

Notas para el estudio de la sucesión

- Toda sucesión abierta sin que exista testamento pasa a estar determinada por las reglas de la sucesión intestada. Ello implica que:
 - Se aplican los órdenes de sucesión
 - Se llaman órdenes porque hay una ordenación, es decir, hay una preferencia entre grupos de herederos a título universal.
 - Se va en el mismo orden de la ley:
 - Primer orden: si hay descendientes, se aplica 1er orden.
 - Ojo: en ese orden también concurre con los descendientes el o la cónyuge sobreviviente
 - Segundo orden: si no hay descendientes (aunque haya cónyuge), se aplica 2do orden que es el de los ascendientes.
 - Ojo: en ese orden también concurre con los ascendientes el o la cónyuge sobreviviente
 - Si no hay ascendientes, pero sí cónyuge, este o esta se lleva todo
 - Si no hay cónyuge, los ascendientes se llevan todo
 - Si no hay cónyuge ni ascendientes: se pasa al tercer orden.
 - Tercer orden: de los hermanos.
- ¿Cómo se puede heredar?
 - Personalmente
 - Por representación

En paralelo existe la transmisión: *no confundir con representación.*

- **Haya testamento o no haya testamento: se aplican siempre las reglas de las asignaciones forzosas**

1. Alimentos que se deben por ley a ciertas personas

2. Legítimas

3. Cuarta de mejoras

Solo se forman si existen legitimarios
(uno, varios o todos)

Mitad legitimaria: ascendientes – descendientes – cónyuge	
Cuarta de mejoras ascendientes – descendientes – cónyuge	Cuarta libre

- **Si hay legítimas: se averigua cuántas donaciones hizo el causante en vida**
 - **Para ello se crean los acervos imaginarios:**
 - **1er:** donaciones hechas a título de legítimas o mejoras en vida a un legitimario. Se suman al acervo líquido.
 - **2do:** donaciones irrevocables a extraños. Se suman al acervo líquido para determinar si el causante sobrepasó el límite de lo que podía usar en su 4ta libre. Si sobrepasan el límite se persiguen en orden inverso, las más cercanas
 - **Cómo se pagan las legítimas:**
 - **Imputaciones:**
 - si en vida recibe un legitimario más de lo que por legítima le corresponde, **se imputa el exceso a la cuarta de mejoras**
 - si en vida recibe un legitimario más de lo que por legítima le corresponde y más de lo que le corresponde por cuarta de mejoras: se **imputa el exceso a la cuarta libre**
 - se pueden rebajar todas de manera proporcional para poder pagar a todos por igual (principio de igualdad de los legitimarios según las porciones que por ley le corresponde a cada uno)
 - todas las **donaciones o legados** hechas a un legitimario y los pagos de las **deudas de un legitimario** (si el pago es útil) se **imputan a su legítima** (ley asume que es una legítima anticipada, pero no puede pasar a llevar a los demás legitimarios y por eso se imputa a la legítima).
 - Excepciones:**
 - (i) **declaración del causante de que sea hecha a título de mejora**
 - (ii) **no se imputa a su legítima:**
 - (a) **gastos para educación de un descendiente**
 - (b) **regalos de matrimonio y de costumbre**
 - **Reglas de forma de pago:**
 - Pagos en favor de cónyuge sobreviviente:**
 - (a) **piso mínimo de un ¼**
 - (b) **es heredera**
 - (c) **derecho de adjudicación preferente de casa y muebles**
 - (d) **si existe una diferencia entre el valor de la casa y muebles que se puede adjudicar y su legítima, se lleva la diferencia como derecho real de uso y de habitación, gratuita y vitaliciamente.**